



Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran por una parte el **Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado**, representado en este acto por su titular **Jorge Luis Escandón Hernández**, en su carácter de **Director General** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COBACH**"; y por otra parte, el **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas**, representado en este acto por **Juan Manuel Utrilla Constantino** en su carácter de **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas** y **Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz, Secretario del Ayuntamiento** en su carácter de **Secretario Municipal del Ayuntamiento**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL AYUNTAMIENTO**", y cuando actúen en conjunto se les nombrará como "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

I.-Con el objeto de establecer las bases de colaboración institucional en beneficio de la comunidad estudiantil y la población del municipio de Yajalón, Chiapas, con fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, "**LAS PARTES**" celebraron un "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**", en lo sucesivo "**EL CONVENIO**", instrumento en el que, de acuerdo a su **cláusula quinta** estableció una vigencia hasta el **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, dicho acto jurídico constituye el fundamento para la celebración del presente convenio específico de acuerdo a la **cláusula tercera** del convenio general.

Declaraciones

I. Declara "**EL COBACH**" a través de su representante, que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante Decreto número 133 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho y que su función primordial es la de impartir educación del nivel medio superior, con características de bachillerato general.

I.2.- En términos de los artículos 18, fracción I, 23 y 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14, fracción II, 23 y 25, fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Director General, cargo que ostenta **Jorge Luis Escandón Hernández**, por nombramiento de veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado a su favor por **Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; el Director General



cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.

I.3.- Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número CBC780905-37A.

I.4.- Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia Las Palmas, C.P. 29040, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Declara “**EL AYUNTAMIENTO**”, a través de sus representantes, que:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en estricta relación con los diversos numerales 2, 29, 30, 34 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente.

II.2.- Que **Juan Manuel Ultrilla Constantino**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas; está autorizado para firmar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del municipio, conjuntamente con **Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz**, Secretario del Ayuntamiento, tal y como se establece en los artículos, 57 fracción V, 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y además cuenta con las atribuciones y responsabilidades para obligarse en los términos del presente instrumento, con las facultades conferidas en el artículos 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yajalón, Chiapas;

II.3.- **Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz** tiene el carácter de secretario municipal, tal y como lo acredita con su nombramiento de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, expedido a su favor por **Juan Manuel Ultrilla Constantino** Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, y con fundamento en el artículo 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que a la letra dice:” ... **IV. Firmar con el presidente municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio**”.



II.4.- Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **MYA8501019J02**.

II.5.- Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio legal y convencional, el ubicado en Avenida central No. 1 Zona Centro, de la Ciudad de Yajalón, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en el presente instrumento como su contenido y alcances, y han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Del objeto.

El presente convenio específico de colaboración, tiene como objeto que **"EL AYUNTAMIENTO"** se comprometa a colaborar en el proyecto titulado **"Centro Cultural y Artístico e Itinerante de Divulgación Científica, Tecnológica y Humanística con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Chiapas"** con **"EL COBACH"**.

Segunda. Compromisos de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Para el debido cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a:

- Difundir la sede temporal del Centro Cultural Artístico Itinerante que se ubicará en el Plantel 22 Yajalón de **"EL COBACH"** entre los demás centro educativos y habitantes del municipio de Yajalón y localidades aledañas al mismo, a través de diferentes medios de comunicación.
- Colaborar con el traslado de las niñas, niños, y jóvenes de los diferentes centros educativos del municipio, de escasos recursos económicos para asistir a la sede temporal del **"Centro Cultural y Artístico e Itinerante de Divulgación Científica, Tecnológica y Humanística con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Chiapas"**.



- Participar en el resguardo y aseguramiento del mobiliario, materiales, muestras y demás bienes que se integren como parte del **Centro Cultural y Artístico e Itinerante de Divulgación Científica, Tecnológica y Humanística con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Chiapas**.
- Integrar actividades artísticas, culturales, científicas, humanísticas y/o tecnológicas al programa del **Centro Cultural y Artístico e Itinerante de Divulgación Científica, Tecnológica y Humanística con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Chiapas**.

Tercera. Compromisos de "EL COBACH".

Para el debido cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio, **"EL COBACH"** se compromete a:

- Facilitar el acceso de espacios educativos, infraestructura y equipamiento, de acuerdo a la disponibilidad de la Institución de origen, respetando las normas y políticas internas de cada institución, únicamente para actividades derivadas de este convenio específico.
- Promover la participación de estudiantes del Plantel 07 "Palenque" en el proyecto **"Centro Cultural y Artístico e Itinerante de Divulgación Científica, Tecnológica y Humanística con poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Chiapas"**.
- Realizar las actividades a que se comprometa a través del presente convenio con el más alto sentido de responsabilidad, ética y confiabilidad del proyecto.

Cuarta. Representantes de "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento y seguimiento a lo previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes responsables:

- Por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se designa a **Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz**, Secretario del Ayuntamiento o quien en el futuro lo sustituya.
- Por **"EL COBACH"**, se designa a **Luis Javier Valseca Pinto**, Director de



Tecnologías e Innovación Educativa del Colegio de Bachilleres de Chiapas, o quien en un futuro lo sustituya en el cargo.

- Así mismo, los responsables deberán dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos entre “**LAS PARTES**”, así como coordinar las reuniones de seguimiento que para tal efecto se realicen.

Quinta. Vigencia y terminación anticipada.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá vigencia de **un año**; dicho proyecto será intermitente no obstante lo anterior, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado en el momento que lo considere oportuno, mediante aviso por escrito dirigida a la contraparte con una antelación de **quince días** naturales, en el entendido de que las actividades, programas o acciones que se encuentren en proceso de ejecución no serán afectados, debiéndose llevar a su término.

Sexta. Modificaciones.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha que sea asignado el pacto modificatorio correspondiente.

Séptima. Propiedad intelectual.

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor al respecto de los materiales que se llegarán a producir, como resultado de la ejecución del objeto de este instrumento, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor, lo cual se especificará en los convenios específicos respectivos.

Octava. Confidencialidad.

“**LAS PARTES**” convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán tratadas con la confidencialidad y fines adecuados, así como manejadas en los términos y lineamientos descritos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y



demás disposiciones legales aplicables.

Novena. Ausencia de relaciones laborales.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los objetivos del presente convenio, estará bajo la subordinación directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio de colaboración, interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**” firmantes, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará bajo ninguna circunstancia relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

Además de lo anterior, para el caso en que una de “**LAS PARTES**” contrate personal para la ejecución del presente convenio, la parte contratante será directamente responsable de cualquier consecuencia de carácter laboral, fiscal o civil que pudiera generarse, debiendo celebrar el contrato que ampare dicha relación.

Décima. Suspensión.

“**LAS PARTES**” podrán suspender en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En este caso, se realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una de “**LAS PARTES**” reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.



Décima primera. Caso fortuito o fuerza mayor.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio, de la voluntad, que no pueda proveerse o que aun previendo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En caso de que concurrieran una causa mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

Décima segunda. Asuntos no previstos.

Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se estén previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constaran por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integral de este convenio.

Décima tercera. Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la definición de sus cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente convenio.

Décima cuarta. Aviso de privacidad.

“**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las páginas web



<https://www.cobach.edu.mx/avisos-de-privacidad.html> y
[https://files.transparenciachiapas.org.mx/yajalon/avisos/Aviso de privacidad integral - Unidad de Transparencia.pdf](https://files.transparenciachiapas.org.mx/yajalon/avisos/Aviso_de_privacidad_integral_-_Unidad_de_Transparencia.pdf).

Décima quinta. Solución de controversia.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución ésta será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” sin necesidad de intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito y solo en caso de no lograr un acuerdo “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Décima sexta. Ausencia de vicios.

Manifiestan “**LAS PARTES**” que en la celebración del presente convenio no existió dolo, error, mala fe, violencia física o moral, lesión, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por **cuaduplicado** al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Yajalón, Chiapas; a los **catorce** días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por “**EL COBACH**”


Jorge Luis Escandón Hernández,
Director General.


Santos Jadiel Castro Villatoro,
Director de Vinculación.

Por “**EL AYUNTAMIENTO**”


Juan Manuel Utrilla Constantino,
Presidente Municipal.

Testigos


Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz,
Secretario Municipal.



Titular Responsable


Luis Javier Valseca Pinto,
Director de Tecnologías e Innovación
Educativa.


Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz,
Secretario del Ayuntamiento.

Las firmas que anteceden corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del Convenio específico de Colaboración celebrado entre el **Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado**, y el **Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas**; de fecha **catorce de diciembre del año dos mil veintiuno**, consta de **nueve** fojas útiles escritas en su anverso, incluyendo la presente. conste. -----


